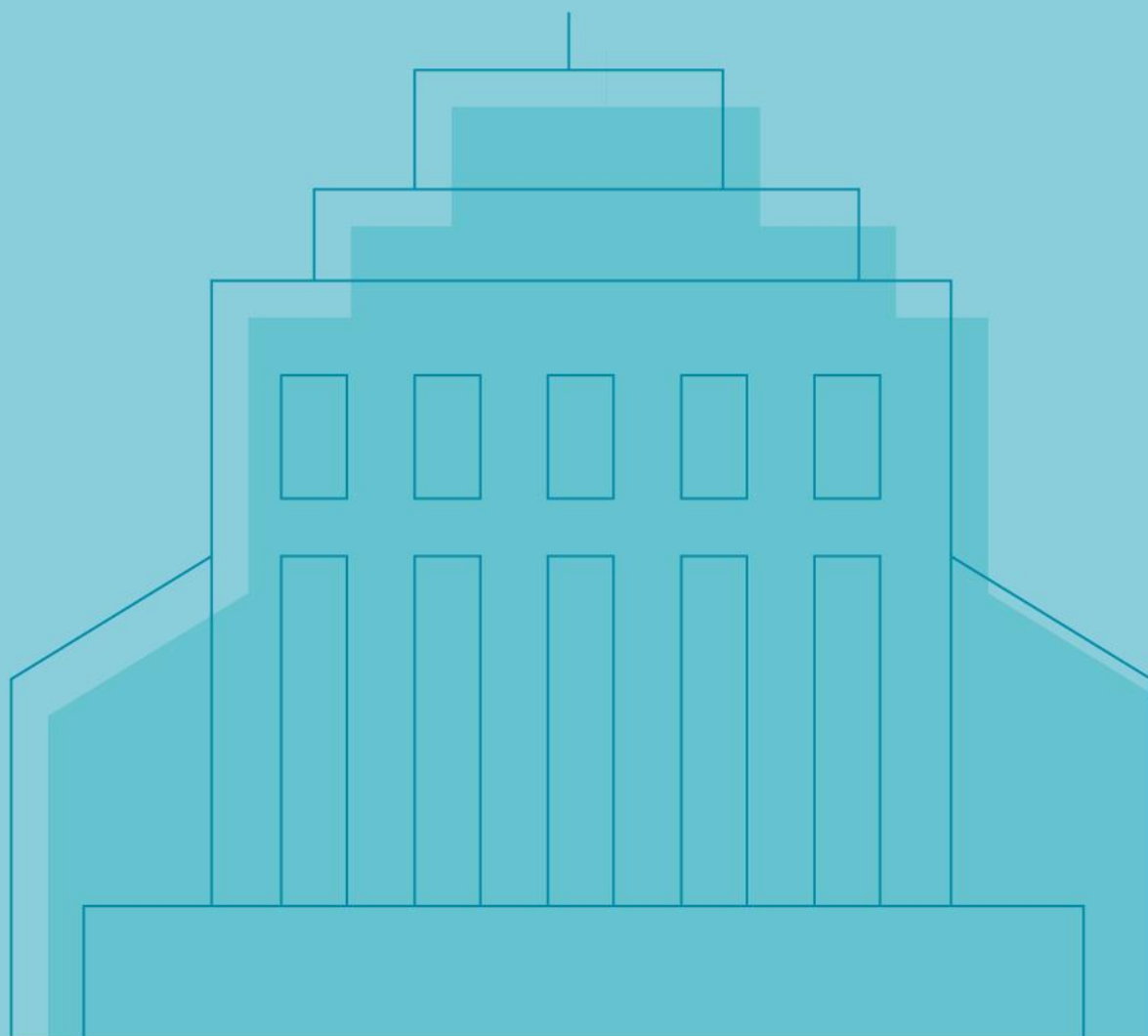




ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

Propuestas de mejora para la contratación pública de consultoría y servicios TI



ACCENTURE / ALTRAN / ATMIRA / AYESA / BILBOMÁTICA
GAPGEMINI / CEDEC / CEGOS / DELOITTE / DXC TECHNOLOGY
EVERIS / EY / GETRONICS / GFI / HPE / IBM / INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS
INDRA / OESÍA / SOPRA STERIA / UNISYS / VASS / VIEWNEXT / WORLDLINE

[Se permite la reproducción, con fines no comerciales, de los gráficos y/o textos que integran este documento, siempre que se cite expresamente como fuente a la Asociación Española de Empresas de Consultoría.]

NOVIEMBRE 2019

CONTENIDO

1.	Resumen ejecutivo	5
2.	Umbral de saciedad en el criterio precio. Nota aclaratoria sobre el informe preliminar	6
3.	Situaciones derivadas del uso de la licitación electrónica	7
3.1	Situación actual	7
3.2	Normativa y doctrina	8
3.3	Propuestas y recomendaciones	10
3.3.1	Indisponibilidad de las plataformas de licitación electrónica	10
3.3.2	Complejidad derivada de la existencia de múltiples plataformas	13
4.	Transparencia en los procesos de contratación	15
4.1	Situación actual	15
4.2	Normativa y doctrina	19
4.3	Propuestas y recomendaciones	22
4.3.1	Apertura de ofertas	22
4.3.2	Renuncias y desistimientos	23
4.3.3	Plazo de presentación de ofertas	23
4.3.4	Acuerdos marco	24
5.	Criterios sociales y medioambientales	26
5.1	Situación actual	26
5.2	Normativa y doctrina	30
5.3	Propuestas y recomendaciones	32
5.3.1	Aplicación de los criterios sociales	32
5.3.2	Recomendaciones generales	33
5.3.3	Criterios sociales: Brecha de género y conciliación	33
5.3.4	Criterios sociales: Distintivo de Igualdad	33
5.3.5	Criterios sociales: Retribuciones	34
5.3.6	Criterios medioambientales	34
6.	Conclusiones	35

1. Resumen ejecutivo

La Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) publicó, en diciembre del pasado año, el informe “La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017 de contratos del sector público”. En dicho informe se analizaba la visión del sector de la consultoría de servicios TI sobre el proceso de fijación del precio de los proyectos, en aras de la búsqueda de una contratación pública de mayor calidad.

Recientemente se han producido dos novedades destacables. En primer lugar, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha dictado la resolución número 853/2019, de fecha 18 de julio¹ resolviendo (en un cambio de la doctrina que venía manteniendo) que sí es conforme a derecho el establecimiento de “umbrales de saciedad” en el criterio de adjudicación precio.

Esta novedad es muy relevante, dado que la espiral de bajadas de precio en las ofertas y en las licitaciones produce efectos muy nocivos para el sector de la consultoría tecnológica en España.

Por otro lado, también relevante ha sido la resolución número 51/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid², pues otorga legitimidad a una amplia variedad de fórmulas para la valoración del precio.

Adicionalmente a la problemática en torno a la relación calidad-precio, en el ejercicio de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) se han venido detectado por parte de la AEC varias disfunciones relacionadas con algunas cuestiones específicas.

El presente informe analiza la aplicación práctica de la LCSP, centrándose en las siguientes perspectivas:

- La utilización de la licitación electrónica.
- La transparencia en los procesos de contratación.
- La incorporación de criterios sociales y medioambientales en las licitaciones.

Para cada uno de los ámbitos mencionados se presenta un análisis de la situación actual, incluyendo las principales disfunciones detectadas; se incluye la normativa y la doctrina de referencia; y se concluye con un conjunto de propuestas y recomendaciones.

La complejidad de las plataformas de contratación y la poca experiencia en la aplicación práctica de la LCSP generan unos efectos negativos que impactan tanto en el proceso de contratación como en los licitadores.

Por ello, adicionalmente a las recomendaciones que se recogen a lo largo del informe, la AEC se ofrece para trabajar conjuntamente con las Administraciones Públicas a través de un grupo de trabajo, con el fin de analizar las propuestas y colaborar en la puesta en marcha de las soluciones.

¹ [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202019/Recurso%200614-2019%20MU%2048-2019%20\(Res%20853\)%2018-07-2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202019/Recurso%200614-2019%20MU%2048-2019%20(Res%20853)%2018-07-2019.pdf)

² <http://www.madrid.org/es/tacp/sites/default/files/resolucion-051-2019.pdf>

2. Umbral de saciedad en el criterio precio. Nota aclaratoria sobre el informe preliminar

Como se ha comentado, la AEC publicó en diciembre del año 2018 el informe “La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017 de contratos del sector público”.

Recientemente el Tribunal Administrativo Centralizado de Recursos Contractuales (TACRC) ha dictado la resolución número 853/2019, introduciendo una novedad muy reseñable sobre el criterio de adjudicación precio, ya que incide en la capacidad de otorgar más relevancia a la calidad de las ofertas frente al precio, en el proceso de adjudicación de los contratos.

Así, el TACRC ha cambiado la doctrina que venía manteniendo, resolviendo en esta resolución que sí es conforme a derecho el establecimiento de “umbrales de saciedad” en el criterio de adjudicación precio.

Gracias a la introducción de umbrales de saciedad en el precio se podrá limitar la bajada de las ofertas, otorgando por tanto mayor relevancia a la calidad de las mismas.

Esta novedad es muy relevante, dado que la espiral de bajadas de precio en las ofertas y en las licitaciones estaba produciendo efectos muy nocivos para el sector.

3. Situaciones derivadas del uso de la licitación electrónica

3.1 Situación actual

Desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público³, tanto las Administraciones Públicas como las empresas han realizado un esfuerzo muy relevante para la adaptación y la puesta en marcha de la licitación electrónica. Sin embargo, se han detectado algunas disfunciones en el uso de las diversas plataformas de contratación electrónica existentes.

Así, en algunas plataformas de licitación electrónica, como en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de la Administración General del Estado (AGE) o en otras plataformas de contratación de organismos autónomos, de las Comunidades Autónomas y de entidades locales, se producen indisponibilidades recurrentes.

Algunas de estas plataformas no disponen todavía de la funcionalidad completa que cubra todos los casos de licitación que pueden darse (por ejemplo, la presentación de ofertas por UTEs), o presentan limitaciones no siempre publicadas (en el tamaño de ficheros, volumen total, licitaciones por lotes, etcétera).

Estas carencias dificultan poder presentar una propuesta en plazo si la plataforma da errores, pues además, en muchos casos, no existen medios alternativos. Esta situación se agrava cuando, en ocasiones, los plazos de presentación de ofertas son muy cortos, por lo que cualquier posible indisponibilidad en la plataforma puede conducir a la imposibilidad de presentar una oferta por parte de un licitador.

Adicionalmente, en relación con la utilización de las plataformas de contratación electrónica, se ha venido constatando que el número de plataformas de licitación electrónica está aumentando por su proliferación en organismos, Comunidades Autónomas y entidades locales. Esto hace necesario que las empresas estén dadas de alta en todas ellas y conozcan su funcionamiento para poder licitar, con el consiguiente aumento de la dedicación de su personal, ya que cada plataforma tiene sus especificidades.

Por último, aunque se ha realizado un proceso de formación en el uso de las plataformas, se ha detectado que, en ocasiones, se producen fallos por la insuficiente experiencia de los órganos de contratación.

En definitiva, se ha detectado la siguiente problemática:

- Indisponibilidad de las plataformas de licitación electrónica.
- Complejidad derivada de la existencia de múltiples plataformas.

³ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.2 Normativa y doctrina

Obligatoriedad de la licitación electrónica

La Ley de Contratos del Sector Público dedica sus disposiciones adicionales decimoquinta (*Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley*) y decimosexta (*Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley*) a la contratación electrónica.

En su disposición adicional decimoquinta, la LCSP establece que “*La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos*” y en esta línea se han venido pronunciando, salvo excepciones, los tribunales administrativos de recursos contractuales.

Se pueden mencionar muchas resoluciones con el mismo criterio, como las del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en sus resoluciones número 632/2018 y número 869/2018; el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (TARC) de la Junta de Andalucía en su resolución número 270/2018, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en sus resoluciones 166/2018 y 336/2018; o el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en su resolución número 104/2018, entre otras.

El criterio mantenido por el TACRC en sus resoluciones es que los licitadores deben ser diligentes y no agotar el plazo de presentación de ofertas, como se menciona en la resolución número 696/2018:

El licitador ha hecho caso omiso de la recomendación contenida en el Pliego relativa a la presentación de las ofertas con una antelación suficiente, al objeto de poder solucionar los problemas que se pudieran presentar dentro del plazo para presentar las ofertas. Como se puede observar el licitador ha advertido de la existencia de errores minutos antes de que finalizara el plazo para ello, por lo que no ha dejado el margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado.

Sin embargo, se plantea la cuestión de por qué debería exigirse a las empresas que inicien la presentación de sus ofertas con una antelación mayor si lo hacen electrónicamente que si lo hicieran en el registro de entrada/salida físico, cuando la *ratio essendi* de la licitación electrónica es precisamente la agilidad y la garantía.

Excepcionalmente, también hay algún pronunciamiento en contra de la obligatoriedad de exigir la presentación electrónica de ofertas, eximiendo de dicha obligatoriedad en casos de falta de medios, como se establece en las resoluciones número 931/2018 y 1202/2018 del TACRC.

Indisponibilidades en las plataformas

Aunque la LCSP obliga, como hemos visto, a la presentación electrónica de las ofertas, deja abiertas las posibilidades para el tratamiento de aquellas situaciones en las que las plataformas de contratación electrónica presenten alguna indisponibilidad, no estableciendo criterio alguno sobre los efectos que tendrían las mismas.

En algunos casos, se producen fallos cuando se aproxima la finalización del plazo de presentación de ofertas. El TACRC ha desestimado los recursos presentados por este motivo, como se observa en las resoluciones número 560/2018 y número 595/2018 del TACRC, alegando que el plazo de presentación de ofertas es amplio y que la oferta pudo presentarse con anterioridad.

En otros casos, puede producirse un problema cuando la oferta se envía en plazo, pero el acuse de recibo de la plataforma se aparca y se procesa con fecha posterior al cierre del plazo. En estos casos, la oferta no se admite por presentación fuera de plazo, aunque el inicio de su envío sí se realizara en fecha correcta.

Existe, sin embargo, la posibilidad de exceptuar este criterio general, como viene a mostrar la resolución número 57/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL), que ha admitido una oferta presentada en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuando ya había finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El órgano de contratación admitió la oferta fuera de plazo, viniendo el tribunal a ratificar dicho criterio, aun cuando el resto de licitadores sí pudieron presentar sus ofertas en plazo. No obstante, se acepta la oferta ya que constan en el expediente los sucesivos intentos infructuosos de presentación, y de solventar los problemas técnicos que lo impedían, estando además la oferta ya ensobrada y firmada cuando se produjo el error que impidió la presentación dentro de plazo.

Adicionalmente se ha detectado que alguna plataforma contabiliza de manera errónea la hora de finalización del plazo de presentación de ofertas si el servicio se presta en Canarias, como se argumenta por la recurrente en la resolución número 226/2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)

En cuanto a la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público, PLACSP, el artículo 347 de la LCSP establece que

“La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.”

No obstante, la LCSP, también en el artículo 347.3, habilita a las Comunidades Autónomas a establecer sus propias plataformas:

“Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán establecer servicios de información similares a la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Las entidades locales pueden optar entre utilizar la PLACSP o la plataforma de la Comunidad Autónoma en la que se encuentra su territorio.

Cabe también resaltar que hay organismos del sector público estatal, como por ejemplo AENA o Banco de España, que cuentan con su propia plataforma de licitación electrónica.

3.3 Propuestas y recomendaciones

3.3.1 Indisponibilidad de las plataformas de licitación electrónica

Aunque la AEC entiende que estas plataformas están en continua evolución tecnológica y mejorarán técnicamente con el tiempo, se presentan a continuación algunas propuestas y recomendaciones que permitirían paliar los efectos de las indisponibilidades actuales de las plataformas de licitación electrónica.

Ampliación del plazo de presentación de ofertas

La LCSP mantiene como una potestad de la Administración y a su criterio (no objetivo) la ampliación del plazo cuando se produce una incidencia en la plataforma de contratación electrónica.

Dado que la LCSP no establece en sus disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta criterio alguno frente a la indisponibilidad de la plataforma de contratación, se podría evaluar esta indisponibilidad desde una perspectiva más amplia, considerando la licitación electrónica como un servicio electrónico de las Administraciones Públicas.

Así, se podría aplicar de manera supletoria lo establecido en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo que establece, en su artículo 32.4, lo siguiente:

«Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido».

Algunas administraciones publican sus cortes de servicio, como la Generalitat de Cataluña:

The screenshot shows the 'Registro de incidencias' (Incident Register) page on the 'Plataforma electrónica' website. The page header includes the logo of the Generalitat de Catalunya and the text 'Contratación Pública'. The main content area is titled 'Registro de incidencias' and indicates 'Hay 36 incidencias'. Below this, there is a list of incidents with the following details:

- 5/10/2018: Incidencia y corte de servicio**
Incidencia que ha afectado al funcionamiento de la Plataforma y la presentación de licitaciones electrónicas. De 13 a 15 horas ha habido corte en el servicio.
Duración: De 9:00 a 15 horas
- 19/7/2018: Intervención programada en diferentes servicios del Consorcio AOC**
Intervención programada en diferentes servicios del Consorcio AOC que afectará a las personas usuarias que acceden a la herramienta de gestión a través del EACAT y al envío de notificaciones y comunicaciones electrónicas (eNotum). En cuenta a las empresas, afectará a la presentación electrónica de ofertas con sobre digital y con presentación telemática de los órganos de contratación que tienen Registro Unificado (MUR) y a las notificaciones y comunicaciones electrónicas (eNotum).
Duración: 19/7/2018 de las 19:00 a las 23:00 horas
- 6/7/2018 Indisponibilidad del Portal de la Plataforma de servicios de contratación pública**
Debido a una incidencia técnica el Portal de la Plataforma de servicios de contratación pública no ha estado disponible entre las 12:00h i las 14:30h.
Duración: 06/07/2018 de 12:00h a 14:30h
- 19.07.2017 Corte de servicio no planificado**
Corte de servicio de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública, el Sobre digital y la Subasta electrónica, debido a problemas con los servidores de...

Además, en algunos casos (Generalitat de Cataluña) estas indisponibilidades producen la ampliación de los plazos de presentación de ofertas, tal y como se recoge en los pliegos:

“En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en el Perfil del Contratante de la Agencia Catalana de Turismo vía subsanación. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras mediante correo electrónico.”

Huella de la oferta

Algunas administraciones están incorporando cláusulas en sus pliegos a fin de que la presentación de la huella de la oferta en plazo sirva como presentación de la oferta.

Es el caso de la cláusula indicada en el pliego de cláusulas administrativas del “Acuerdo Marco para la selección de proveedores y el suministro de equipos informáticos y material complementario con destino a los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra 2019”, que establece que:

“Si al proceder a la apertura de los sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas, y la oferta se dará por válida y se abrirá.”

Esta opción también se permite en PLACSP, aunque quizás sería necesario mejorar la usabilidad y la claridad de los mensajes de respuesta de la PLACSP, ya que podría ocurrir que un licitador considerara que ha subido a la plataforma la oferta completa, pero solo se hubiera obtenido la huella, sin subir los sobres que la componen.

Procedimiento alternativo en caso de fallo de la plataforma

En otras Comunidades Autónomas se viene habilitando un procedimiento alternativo de remisión de ofertas en caso de fallo de la plataforma. Así, se indica que, en caso de fallo de la plataforma, se puede enviar la oferta por otro medio alternativo (registro electrónico), cifrando la oferta con una contraseña. Esta contraseña se mantiene secreta por la empresa hasta que el órgano de contratación vaya a proceder a su apertura, momento en el que se solicita al licitador la clave y se procede a su apertura. Es el caso de la Agencia Catalana de Turismo, en su “Contrato de los servicios de relaciones públicas, creatividad y diseño, asesoramiento y producción de piezas audiovisuales para ampliar y mejorar el sitio web Advisors, teniendo siempre en cuenta las nuevas tendencias del momento”.

Recomendaciones

Como se ha señalado, existen ejemplos que ponen de manifiesto que es posible arbitrar mecanismos alternativos para el envío de ofertas, en caso de indisponibilidad de las plataformas de licitación electrónica, a fin de garantizar los derechos de los licitadores a presentar ofertas durante todo el plazo.

Basándose en las buenas prácticas y en el análisis realizado, se proponen a continuación un conjunto de recomendaciones.

En cuanto a las plataformas se recomienda que:

- En aplicación del artículo 32.4 de la ley 39/2015, la Plataforma de Contratación del Sector Público, PLACSP, así como el resto de plataformas de licitación electrónica, dispongan de un apartado de "Incidencias técnicas" en el que se publiquen avisos de las incidencias de cortes programados o sobrevenidos.
- Se realice el refuerzo del centro de atención a usuarios de PLACSP, a fin de poder prestar un servicio más extenso tanto a administraciones como a proveedores y con un horario más amplio.
- Se desarrolle un curso *online* (MOOC) sobre el funcionamiento de la PLACSP, abierto tanto a empleados públicos como al sector privado.

- Las indisponibilidades de las plataformas de contratación electrónica conlleven, una vez publicadas, una ampliación automática del plazo de presentación de ofertas, publicándose dicha ampliación en el perfil del contratante de los expedientes en fase de presentación de ofertas, para aquellos contratos cuyo plazo de presentación de ofertas finalice antes de las 48 horas siguientes al corte de servicio.

- Las plataformas incorporen servicios de monitorización de aplicaciones, con el flujo de remisión de una oferta, para comprobar de manera fehaciente la disponibilidad de la infraestructura y del servicio.

- Para la correcta prestación de los servicios de licitación electrónica, se dote adecuadamente a las unidades gestoras, tanto a nivel presupuestario como a nivel de recursos humanos.

- Se continúe trabajando en la formación de los empleados públicos que participan en los procesos de contratación, incluyendo la creación de grupos o foros para el fomento de la profesionalización de la contratación pública.

En cuanto a las alternativas para el envío de ofertas en caso de indisponibilidades se recomienda:

- Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas una cláusula que indique que, si la huella de la oferta se ha remitido en fecha, se acepte la oferta, siempre y cuando el sistema procese ésta en su totalidad dentro de las 24 horas siguientes.

- Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas alternativas para el caso de indisponibilidades de las plataformas, y analizar la opción de permitir la remisión de ofertas cifradas con una clave privada a través del Registro Electrónico Común.

De manera complementaria se propone a continuación la siguiente redacción para las nuevas cláusulas a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Las ofertas deberán presentarse electrónicamente en la <plataforma de licitación electrónica x>.

En caso de producirse fallos técnicos en la <plataforma de licitación electrónica x> se procederá a informar a los licitadores en la sección "Incidencias técnicas" de la plataforma.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de la plataforma de licitación electrónica, la Administración determinará la ampliación automática de los plazos no vencidos, en el mismo período de tiempo que haya estado vigente la indisponibilidad. El nuevo plazo se publicará en la plataforma de licitación electrónica para las licitaciones afectadas.

Si al proceder a la apertura de los sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la que se ha recibido una huella, ésta se validará si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas, y la oferta se dará por válida y se abrirá.

En caso de existencia de fallos técnicos en la plataforma que impidan la presentación de las ofertas, y siempre y cuando resten únicamente 24 horas para la finalización del plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán proceder a la presentación de las mismas a través del <Registro Electrónico>, dirigiéndolas al órgano de contratación. La oferta deberá estar protegida por una contraseña, que deberá permanecer desconocida para la Administración hasta el momento de la apertura de las mismas, momento en el que la Administración procederá a solicitar la contraseña al licitador. Este procedimiento podrá ser utilizado únicamente cuando el fallo esté publicado y resten menos de 24 horas de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si el plazo restante es mayor el licitador deberá reintentar su envío una vez se solucione el fallo de la plataforma.

3.3.2 Complejidad derivada de la existencia de múltiples plataformas

La existencia de múltiples plataformas de contratación electrónica está dificultando su uso por parte de las empresas y está disminuyendo su productividad, al deber dedicar múltiples recursos únicamente para poder optar a licitaciones de las Administraciones Públicas.

La utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público proporciona un conjunto de beneficios, entre los que se incluyen la mejora de la accesibilidad y la usabilidad para el ejercicio de la transparencia, así como una mayor facilidad para la concurrencia competitiva.

Además, con PLACSP se cumple el principio de eficiencia al que se deben las Administraciones Públicas, ya que produce un ahorro de costes y una cohesión del sistema.

No obstante, dado que la existencia de diversas plataformas de contratación electrónica es una realidad, se realizan las siguientes propuestas:

- Favorecer la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público, PLACSP, mejorando sus prestaciones, su disponibilidad y su servicio de atención al cliente para administraciones y empresas.
- Incorporar en PLACSP la funcionalidad de “Punto Único de Recepción de Ofertas”, a imagen del punto único de recepción de facturas (FACe) o del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), de manera que el licitador pueda presentar todas las ofertas en una única plataforma (*front-end*), aunque la tramitación de las licitaciones se realice posteriormente a través de otras plataformas (*back-end*).

4. Transparencia en los procesos de contratación

4.1 Situación actual

La transparencia es un principio que debe sustentar toda actuación administrativa, y en especial, los procesos de contratación. Aunque se ha avanzado mucho, se siguen produciendo algunas disfunciones que generan cierta inseguridad jurídica para los licitadores. En realidad, las disfunciones detectadas se producen como consecuencia de la aplicación de los procedimientos que se están implantando alrededor de la licitación electrónica, más allá de la propia LCSP.

Por ello, en el presente apartado se analiza la situación actual de las principales disfunciones detectadas, relativas a la apertura de ofertas, renunciaciones y desistimientos, plazos de presentación de ofertas y contratación centralizada.

Apertura de ofertas

La LCSP contempla que las aperturas de las ofertas puedan no ser públicas si se emplean medios electrónicos, por considerar que los medios técnicos de licitación electrónica garantizan la seguridad del proceso. Si bien es cierto que la seguridad queda garantizada, no es menos cierto que garantizar la seguridad no implica necesariamente que la publicidad y la transparencia queden garantizadas.

Algunos organismos, como Red.es, publican de forma inmediata los resultados, y otros, como muchos ministerios, realizan invitaciones al acto público de apertura de sobres, garantizando de esta manera el principio de publicidad y transparencia.

Sin embargo, se da el caso de órganos de contratación que tardan en comunicar el resultado del acto público a los participantes, pudiendo pasar muchos días antes de conocer el estado de la licitación. Así pues, los licitadores no disponen de información sobre quién ha presentado oferta o cuáles han sido las ofertas económicas presentadas.

Estas disfunciones producen una vulneración del principio de publicidad y transparencia, dada la ausencia de información en el plazo adecuado.

Renuncia o desistimiento

Las Administraciones Públicas cancelan en algunas ocasiones sus licitaciones en curso, bien renunciando a ellas o bien desistiendo de las mismas. En el perfil de contratante se publican estas renunciaciones y desistimientos, así como las resoluciones motivadas que amparan estas decisiones.

Por ejemplo, se puede consultar en la plataforma de contratación el acta de la resolución de la Secretaría General de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se acuerda desistir del procedimiento abierto simplificado relativo a la contratación de la suscripción anual

de los servicios de mantenimiento y soporte técnico para productos ALFRESCO con destino a la Dirección General del Patrimonio del Estado⁴.

Sin embargo, en algunos casos en que se decide cancelar una licitación, no se produce comunicación a las empresas que han participado ni se publica la cancelación. Esta situación se produce, por ejemplo, en los contratos basados de acuerdos marco de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), cuyas renunciaciones o desistimientos no se publican, incluso aunque se realicen con posterioridad a la apertura del sobre 2. Es decir, pueden producirse después de que la administración tenga conocimiento del licitador que ha resultado adjudicatario.

Como puede observarse en la siguiente imagen, el formulario de búsqueda de contratos basados permite la consulta de los contratos basados que han sido adjudicados, modificados o resueltos, pero no se observa la posibilidad de consultar las segundas licitaciones que han sido canceladas como consecuencia de renunciaciones o desistimientos:

Estado: Resuelto

Importe desde: Adjudicado
Modificado con incidencia económica
Modificado sin incidencia económica

Importe hasta: Resuelto

Contratación Centralizada: Cont... x

https://contratacioncentralizada.gob.es/contratos-basados?p_auth=VWjo9a0E&p_p_id=contratosbasados_WAR_DGRCCportlet&p_p_lifecycle...

Contratación Centralizada
Un nuevo modelo de racionalización

INICIO QUÉ HACEMOS QUÉNES SOMOS SOY EMPRESA SOY ADMINISTRACIÓN

QUÉ HACEMOS | Contratos basados

Contratos basados

Aquí puedes consultar los contratos basados posteriores al 1 de enero de 2014. Selecciona los criterios de búsqueda.
Es obligatorio rellenar al menos un campo del formulario

Identificador del contrato: Identificador del contrato Organismo: [dropdown]

Acuerdo Marco: 26/2015 - Servicios de de [dropdown] Empresa adjudicataria: Empresa adjudicataria

Título contrato: Título contrato

Tipo: [dropdown] Estado: Resuelto

Fecha desde: Fecha desde Importe desde: Adjudicado
Modificado con incidencia económica
Modificado sin incidencia económica

Fecha hasta: Fecha hasta Importe hasta: Resuelto

Para segundas licitaciones (datos disponibles a partir del 27 de mayo de 2016)

Empresa invitada: Empresa invitada Empresa ofertante: Empresa ofertante

Limpiar Buscar

Si deseas descargar el ícono asociado en formato .PNG con todos los colores incluido por la Central de Contratación en cualquier acuerdo marco para organismos del Sector Público Estatal, puedes hacerlo desde el portal de Datos Abiertos del Ministerio de Hacienda.

En estos casos de renuncia o desistimiento de contratos basados de los acuerdos marco de la DGRCC, los licitadores tampoco reciben ningún aviso desde la aplicación de tramitación (aplicación CONECTA), por lo que si hubieran resultado adjudicatarios según el acto público de apertura del sobre 2, podrían seguir reservando recursos para una formalización que nunca se va a producir.

⁴https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfijUJJC3Iy87KtUJLJEnNyUuNzMpMzSxKTgOr0w_Wj9KMyUJzLcvOjE52MnXxNSwKrPAYCS9OLSxyd3ItMHWIt9Otycx0BieHpaA!/

Plazo de presentación de ofertas

El principio de publicidad y transparencia se cumple con carácter general en las licitaciones, en cuanto a la publicación de los pliegos. Sin embargo, los plazos de tramitación de los expedientes de contratación son muy largos, extendiéndose en ocasiones hasta 12 meses para poder tramitar, por ejemplo, un procedimiento abierto.

Adicionalmente a la falta de agilidad de la contratación pública hay que señalar que, en ocasiones, los plazos de presentación de ofertas son muy ajustados, independientemente del volumen del contrato.

Este hecho implica que sea necesario elaborar ofertas en plazos reducidos para contratos importantes. Por ejemplo, procedimientos abiertos cuyo importe se eleva a varias decenas de millones de euros, y cuyos plazos de presentación de ofertas son inferiores a 15 días hábiles.

Además, hay que tener en cuenta que estos plazos no pueden apurarse por los licitadores para evitar las posibles indisponibilidades de las plataformas de licitación electrónica, lo que reduce aún más los días hábiles para la elaboración y presentación de las ofertas.

Cabe mencionar que, a veces, se permite plantear preguntas/respuestas hasta la hora de cierre de la licitación, encontrándose los licitadores con la disyuntiva de ser previsores para la presentación de la oferta, o ignorar una respuesta relevante, que en algunas ocasiones se produce en las últimas 24 horas, restando poco margen para la adaptación de los cambios en la oferta y la presentación de la misma de manera electrónica.

Publicidad de los contratos basados de acuerdos marco de la DGRCC

La Administración General del Estado ha impulsado la contratación centralizada a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), que dispone de diversos acuerdos marco para servicios TI.

Una de las principales disfunciones asociadas a los acuerdos marco de la DGRCC es la ausencia de publicidad de las segundas licitaciones en curso; únicamente los adjudicatarios de cada acuerdo marco tienen acceso a la información y a los documentos de licitación, es decir, a los pliegos que rigen los contratos basados, no siendo accesibles de manera pública.

La DGRCC publica en su portal de contratación centralizada el listado de adjudicaciones, donde se ofrecen los siguientes datos:



Contratos basados

[Exportar a Excel](#)

Identificador del contrato	Organismo comprador	Acuerdo Marco	Fecha adjudicación	Número de empresas invitadas	Empresa adjudicataria	Importe de adjudicación*	Título del contrato **
1007/2019	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN ECONÓMICA. MPTFP	26/2015 - Servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica	25-03-2019	67	APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A	55.173,6 €	Asistencia técnica para el mantenimiento adaptativ ...
1019/2019	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)	26/2015 - Servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica	25-03-2019	5	UTE GRUPO CORPORATIVO GFI INFORMATICA, S.A. Y GRUPO CORPORATIVO GFI NORTE, S.L.	59.025,33 €	MANTENIMIENTO SISTEMAS WEB DEL CIEMAT
1021/2019	MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	26/2015 - Servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica	25-03-2019	7	NEORIS ESPAÑA, S.L.	43.200 €	SERVICIOS DE DESARROLLO EVOLUTIVO Y CORRECTIVO DE ...
		26/2015 - Servicios de desarrollo					SERVICIO DE

El volumen de contratación gestionado por la DGRCC en 2018 ascendió a 1.056 millones de euros. Sería deseable incrementar su nivel de transparencia para garantizar el cumplimiento del Principio de Publicidad y Transparencia, a fin de permitir la máxima divulgación de las segundas licitaciones tanto a los candidatos como a la ciudadanía en general.

Adicionalmente hay que mencionar que la comunicación a los licitadores durante el proceso de tramitación de los contratos basados de la central de compras del estado podría mejorarse.

La aplicación CONECTA, a través de la que se gestionan los contratos basados, envía un aviso de las nuevas licitaciones a los adjudicatarios de cada acuerdo marco. Posteriormente, en el caso de contratos SARA (contratos sujetos a regulación armonizada, cuyo valor estimado es superior a 144.000 €), se envía un segundo aviso, esta vez por parte de los órganos proponentes, para la convocatoria del acto público de apertura del sobre 2. Por último, se produce un tercer aviso, cuando se formaliza el contrato basado:

- Las empresas licitadoras que no resultan adjudicatarias no reciben ningún aviso, por lo que no tienen conocimiento de si el proceso ya ha finalizado o sigue pendiente de formalización; ni, en caso de haberse formalizado, disponen del plazo suficiente para presentar un recurso especial en materia de contratación ante el TACRC, pues muchas veces la información la reciben demasiado tarde y de manera informal por parte de los órganos proponentes.
- Aunque los órganos proponentes suelen avisar de manera informal a los licitadores del estado de avance de la tramitación, a veces pasan meses hasta que el contrato basado se formaliza por parte de la DGRCC. En ese momento, puede darse la circunstancia de que el proyecto requiera un inicio inmediato, sin que las empresas puedan planificar anticipadamente la asignación de los recursos necesarios para el proyecto.

Resumen de las disfunciones más relevantes

En resumen, las disfunciones analizadas dejan a las empresas en una situación de indefensión e inseguridad jurídica frente a los órganos de contratación, ya que las compañías necesitarían una mejor comunicación a fin de poder planificar la asignación de recursos a los proyectos o ejercer el derecho a la presentación de recursos especiales en materia de contratación.

Resumiendo, se han detectado disfunciones en las siguientes áreas:

- Publicidad de los actos de apertura de ofertas.
- Publicidad de las renunciaciones o desistimientos de licitaciones.
- Plazos de presentación de ofertas.

En cuanto a los acuerdos marco de la DGRCC, se han detectado disfunciones en:

- Publicidad de las segundas licitaciones.
- Transparencia en el proceso de tramitación de los contratos basados.
- Publicidad de las renunciaciones o desistimientos.

4.2 Normativa y doctrina

Apertura de ofertas

El Artículo 157 de la LCSP, en su apartado cuarto, establece para los procedimientos abiertos que:

“En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.”

Dado que, salvo excepciones, es obligatorio el empleo de medios electrónicos, se puede concluir que la LCSP establece que los procedimientos abiertos no dispondrán necesariamente de un acto público de apertura de las ofertas económicas.

No obstante, el Anexo III “Información que debe figurar en los anuncios” habilita la posibilidad de realizar una invitación al acto de apertura de ofertas:

“21. Cuando se trate de procedimientos abiertos: b) Fecha, hora y lugar de la apertura de las plicas; c) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura.”

En el Procedimiento abierto simplificado la LCSP sí establece la obligatoriedad de acto público de apertura, en el artículo 159:

d) [...] En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Aunque por el contrario, si se realiza la valoración automática, no es necesario celebrar el acto público de apertura:

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Desde el acto público de apertura hasta la notificación de la adjudicación del contrato puede pasar, y de hecho pasa, un plazo de amplia duración, plazo durante el que los licitadores necesitan disponer de información de lo acontecido en el acto de apertura de ofertas, bien asistiendo de manera presencial o virtual, o bien accediendo al acta de la sesión.

Renuncia o desistimiento

En cuanto a la cancelación de las licitaciones por parte de las Administraciones Públicas, el artículo 86 de la LCSP dispone lo siguiente:

«La entidad contratante podrá desistir del procedimiento de adjudicación de un contrato iniciado, con anterioridad a su adjudicación, siempre que exista causa que lo justifique y se determine en la resolución que se adopte a tal fin, debiendo comunicar tal decisión a los operadores económicos que hubieran presentado una oferta o que hubieran solicitado participar en el mismo».

Este precepto, indica el TACRC en su resolución 97/2019 para su correcta interpretación, debe ser examinado sistemáticamente con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, que establece lo siguiente:

- 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*
- 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
- 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*
5. *En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.*

Así, explica el TACRC en su didáctica resolución 97/2019:

Hay que distinguir entre el desistimiento del procedimiento estricto sensu a la que se refiere el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, y la renuncia a la adjudicación del contrato, contemplada en el apartado 3 del mismo artículo.

La renuncia obedece a una decisión de oportunidad, fundada en razones de interés público debidamente justificadas, e impide promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan aquellas razones.

Por el contrario, el desistimiento del procedimiento de licitación se funda en razones de legalidad, la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debidamente justificada, y no impide la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La publicidad de las renunciaciones y de los desistimientos es muy relevante para los licitadores. No obstante, cobra especial importancia el desistimiento, puesto que se origina por una infracción no subsanable de un expediente de contratación, pero no impide la iniciación de una nueva licitación.

Plazo de presentación de ofertas

El artículo 156.2 de la LCSP establece, para los procedimientos abiertos, el siguiente plazo general mínimo de presentación de ofertas (la LCSP incluye así mismo un régimen de excepciones a dicho plazo):

En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Acuerdos marco

La LCSP dedica su Sección 2.^a a los Acuerdos Marco, en los artículos 219 a 222. En el Portal de Contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda se recoge toda la normativa específica de centralización⁵.

Cabe mencionar que los acuerdos marco se limitan a seleccionar un conjunto de adjudicatarios o adjudicatarios/productos, que cumplen unas condiciones predefinidas. Una vez celebrado un acuerdo marco, los órganos y organismos que requieran servicios o suministros seleccionan, dentro del catálogo o mediante una nueva licitación, la empresa participante en el acuerdo marco cuyos servicios o productos puedan satisfacer sus necesidades de la mejor forma posible, dando lugar a un contrato denominado “contrato basado” o “contrato derivado”.

Recurso especial en materia de contratación (REMC) para los contratos basados

El artículo 44.1.b de la LCSP habilita expresamente la posibilidad de presentar recurso especial en materia de contratación en los contratos basados.

La presentación de un recurso contra un contrato basado no implica la suspensión automática del procedimiento de contratación, aunque puede solicitarse dicha medida cautelar siempre que se demuestren los requisitos de procedencia habituales para que se acuerde una suspensión cautelar (artículo 53 LCSP):

Artículo 53. Efectos derivados de la interposición del recurso. Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.

En la memoria de actividades del TACRC del año 2017⁶ no se menciona que se hubiera interpuesto recurso alguno a un contrato basado.

4.3 Propuestas y recomendaciones

4.3.1 Apertura de ofertas

Sería conveniente facilitar el acceso, bien de manera presencial o bien de manera virtual, a todos los actos públicos.

Las herramientas de licitación electrónica podrían incorporar la posibilidad de acceso a la sesión en modo remoto. Hasta que esta posibilidad sea técnicamente implementada en las plataformas

⁵ Normativa en el Portal de Contratación Centralizada: <https://contratacioncentralizada.gob.es/normativa>

⁶ Memoria de actividades del TACRC del año 2017: http://www.hacienda.gob.es/TACRC/Documentos/memoria_tacrc_2017.pdf

de licitación electrónica, se podría realizar la invitación a la reunión física, tal y como se venía realizando durante la vigencia del TRLCSP.

Se proponen las siguientes recomendaciones:

- Publicación automática de las ofertas presentadas, a fecha de cierre de la sesión de apertura de ofertas cuya valoración esté sujeta a fórmulas.

- Publicación de todos los datos de las ofertas si los criterios son únicamente evaluables mediante fórmulas (con las salvedades derivadas de la protección de datos personales). Si las ofertas se han presentado en formatos estructurados (hojas de cálculo u otros) publicación de las ofertas en dicho formato para facilitar su tratamiento.

- Seguimiento *online* de los actos de apertura de las ofertas. Hasta que esta posibilidad sea técnicamente implementada en las plataformas de licitación electrónica, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OiResCon) podría dictar una instrucción al respecto, indicando, por ejemplo, que los órganos de contratación deben realizar la invitación al acto público y permitir que, en el transcurso del mismo, los asistentes puedan visualizar la información de la Plataforma de Contratación Electrónica del Sector Público.

4.3.2 Renuncias y desistimientos

De igual forma, se propone dar publicidad a las renuncias y, muy especialmente, a los desistimientos:

- Publicación automática de las renuncias y desistimientos, en fecha tal que permita disponer del plazo establecido para ejercer el derecho de presentación de recurso especial en materia de contratación, incluyendo sus motivaciones, y publicando también las renuncias y desistimientos de los contratos basados de acuerdos marco.

- Envío de avisos a los licitadores que hubieran presentado oferta, cuando se produzca una renuncia o desistimiento de la licitación, incluyendo también avisos a los licitadores de los contratos basados de acuerdos marco.

4.3.3 Plazo de presentación de ofertas

Se propone adecuar los plazos de presentación de ofertas:

- Acortar, en la medida en que las directivas lo permitan, los plazos de tramitación de los expedientes de contratación, desde el inicio del expediente hasta la adjudicación, sin que dicha reducción se circunscriba únicamente a la reducción del plazo de presentación de ofertas, sino intentando la reducción de los plazos de otras fases del procedimiento anteriores al anuncio de la licitación y posteriores a la presentación de ofertas.

- Estimar unos plazos de presentación de ofertas razonables que permitan la elaboración de las ofertas con un nivel de calidad adecuado, en función de la complejidad de cada expediente y del valor estimado del contrato.
- Fomentar un uso ágil y adecuado de los mecanismos que permite la LCSP como, por ejemplo, consultas preliminares al mercado, la compra pública innovadora o las publicaciones previas con mayor información, a fin de proporcionar más visibilidad y plazo al mercado para proyectos complejos o innovadores, y aumentar la transparencia por parte de las Administraciones Públicas.

4.3.4 Acuerdos marco

Se ofrecen a continuación diversas recomendaciones para incrementar la transparencia en el proceso de tramitación de los contratos basados de acuerdos marco:

- Publicar las segundas licitaciones de los contratos basados de acuerdos marco, publicando las segundas licitaciones desde el momento de la petición de ofertas.

- Publicar los documentos de licitación de los contratos basados.

- Publicar el estado de cada licitación, haciendo referencia el estado de tramitación ("Petición de ofertas", "Pendiente firma organismo", "Pendiente de firma", "Asignada"...).

- Publicar los informes de adjudicación de los contratos basados, o, en su defecto, la información de los actos públicos de apertura del Sobre 2.

- Notificar a todos los licitadores el resultado de las licitaciones. Para ello se podría enviar una notificación o aviso a todos los que hayan presentado oferta, tanto si han resultado adjudicatarios como si no.

- Notificar las renunciaciones y desistimientos a todos los licitadores

- Publicar las renunciaciones y desistimientos de los contratos basados.

- Establecer un procedimiento sobre los efectos de la presentación de un recurso especial en materia de contratación. Se podría establecer un procedimiento estándar sobre qué efectos tiene que un recurso sea estimado por los tribunales administrativos de recursos contractuales, cuando otro licitador que resultó adjudicatario inicialmente ha comenzado la prestación del servicio. Podría establecerse un pago de los servicios por horas prestadas, pues el objeto con un plazo pequeño no habrá podido ejecutarse ni podría recepcionarse.

5. Criterios sociales y medioambientales

5.1 Situación actual

La nueva LCSP promueve una contratación pública socialmente responsable, definiendo para ello unos criterios sociales, exigibles como condiciones de solvencia, valorables como criterios de adjudicación o controlables durante la ejecución de los contratos.

La inclusión de criterios sociales y medioambientales en los procesos de contratación tiene sus dificultades. Tanto es así, que diferentes tribunales de recursos contractuales vienen pronunciándose en fechas recientes, anulando la aplicación de ciertos criterios sociales que no guardan vinculación directa con el objeto del contrato.

Además, el sector de consultoría de servicios TI tiene unas especificidades que conviene tener en cuenta, como por ejemplo la brecha de género que existe en el sector.

Criterios sociales: Brecha de género

En el sector de servicios TI existe una importante brecha de género. Numerosos informes, entre los que se mencionan algunos, avalan esta afirmación.

Según el Ministerio de Educación, el porcentaje de mujeres en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés) es muy bajo. Sólo 1 de cada 4 matriculados en ingeniería es mujer.

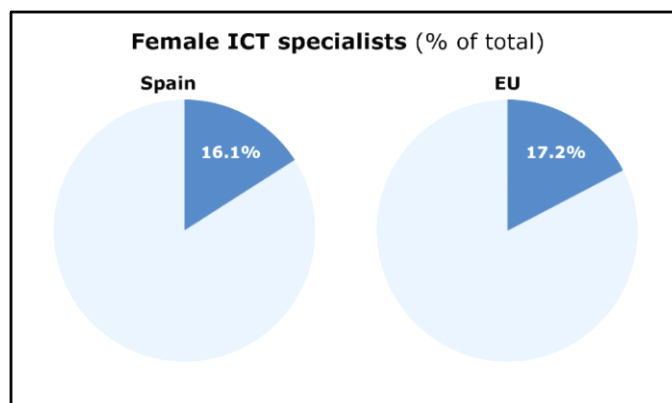
El Instituto de la Mujer ha concluido que sólo el 31,4% de los matriculados en STEM son mujeres.

El estudio, titulado “Situación de las Mujeres en la Ingeniería Universitaria”⁷, ha sido realizado por la Universidad de Alicante y financiado por el Instituto de la Mujer en el marco del programa “Quiero ser ingeniera”, que se desarrolla en varias universidades. En dicho estudio se concluye que, en las ingenierías, ciencias experimentales y arquitectura, la representación femenina es inferior al 30%.

Según el Informe “¿Cómo vencer la brecha de género en las TIC? Desde la infancia al desempeño profesional: Razones y propuestas para el cambio”, elaborado por María Villaroya, profesora de arquitectura y tecnología de computadores de la Universidad de Zaragoza, los datos de la Universidad de Zaragoza muestran que, desde el curso 2000-2001, el número de alumnas matriculadas está anclado en torno al 25%, sin apenas variación ($\pm 1\%$).

Por último, el informe “Women in Digital Scoreboard 2019”, publicado el 11 de junio de 2019 por la Comisión Europea, muestra que sólo el 16,1% de los especialistas en TIC en España son mujeres, cifra similar al porcentaje de mujeres TIC en Europa (17,2%):

⁷ Estudio Instituto de la Mujer sobre género en las universidades:
<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/noticias/2019/ingenieraunivers.htm>.



Conformar equipos de trabajo en los que exista paridad de género es tarea complicada, puesto que la realidad del mercado laboral del sector de servicios TI es muy diferente.

Es necesario, por tanto, que la aplicación de criterios sociales de género en las licitaciones cumpla los principios de proporcionalidad y gradualidad, puesto que no hay el mismo número de hombres que de mujeres estudiando en las carreras STEM ni trabajando en el sector.

Criterios sociales: Planes de conciliación

Los criterios sociales pueden aplicarse como criterios de adjudicación, y entre ellos, puede valorarse la existencia de planes de conciliación. En algunos procedimientos abiertos recientes, se está valorando tener establecidos planes de igualdad y de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores del contrato.

En relación con los planes de conciliación, cabe mencionar que puede producirse el efecto de que, pese a que la empresa disponga de un plan de conciliación, le sea imposible aplicarlo con los trabajadores adscritos al contrato, en el caso en que sea obligatorio que todos los miembros del equipo de trabajo presten una dedicación de jornada completa.

Así, se produce una cierta contradicción pues, por un lado las administraciones solicitan que el proveedor disponga de planes de conciliación, y por otro, exigen en los pliegos la disponibilidad del servicio de 8 a 20 horas, inclusive cuando estos servicios contratan un equipo de profesionales de oficina técnica de proyectos (número cerrado de profesionales). Es decir, que no se podría cubrir el horario con guardias de terceros adicionales.

Se aprecia además que, a fecha de hoy, son más las mujeres que rechazan puestos de trabajo en clientes de la Administración por no poder asegurarles la aplicación del plan de conciliación y una jornada reducida.

Por ello sería conveniente que se planteara la posibilidad de ofrecer flexibilidad cuando un trabajador esté acogido a un plan de conciliación de la empresa, a través de la ejecución de jornadas reducidas, teletrabajo, flexibilidad del horario laboral, etcétera.

Criterios sociales: Distintivo de igualdad

En algunos procedimientos de contratación se están introduciendo cláusulas de igualdad para las que se exige el distintivo “Igualdad en la Empresa” que otorga el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Este distintivo se convoca anualmente desde el año 2010, y tiene una vigencia de tres años.

El hecho de que sólo se pueda acceder al distintivo una vez al año y la dificultad para conseguir dicho distintivo es una barrera de acceso para los licitadores que, en una licitación concreta, necesiten acreditar que su empresa cuenta con una política especial en materia de igualdad, pudiendo limitar el principio de concurrencia que debe prevalecer en toda contratación pública. De manera similar, esta limitación de la concurrencia podría producirse con la exigencia de otro tipo de certificados.

Criterios sociales: Retribuciones

Otro criterio social que se está introduciendo en los procesos de contratación es la valoración de las retribuciones de los integrantes del equipo de trabajo ofertado, de tal manera que se valora la calidad del equipo de trabajo en función de las retribuciones que percibe.

Sin embargo, el TACRC, en su Resolución número 235/2019, ha resuelto que el incremento de la prestación económica que recibe el trabajador no determina la calidad del trabajo por lo que, dado que no se aprecia vinculación del criterio con el objeto del contrato en sentido estricto, no sería de aplicación para todas las licitaciones.

Criterios medioambientales

La LCSP pretende contribuir a un crecimiento económico sostenible, por lo que se recomienda la introducción de criterios medioambientales en los procesos de licitación.

Se pueden incluir como criterio de solvencia, siempre y cuando el objeto del contrato guarde relación directa con el medio ambiente.

También pueden incluirse como criterios de adjudicación, asignando una puntuación determinada por la acreditación de certificaciones como la Huella de Carbono, los Sistemas de Gestión Ambiental certificados conforme a la ISO 14001 o la certificación del consumo de energía renovable.

Iniciativas del Gobierno en materia de contratación socialmente responsable

El Gobierno ha puesto en marcha iniciativas para fomentar la contratación pública socialmente responsable, entre las que se incluyen:

- La creación de una comisión para la incorporación de criterios sociales a la contratación pública (*Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública*).

- El **Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable** (*Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*).

Por su parte, algunas administraciones y entidades han elaborado **Guías para la aplicación de criterios sociales en la contratación pública**.

Entre ellas puede mencionarse las siguientes, que incluyen buenas prácticas y ejemplos de cláusulas:

- Instrucción de contratación pública responsable y guía inclusiva de clausulado social y sistema de verificación de cumplimiento, del Ayuntamiento de Valencia.
- Instrucción 1/2018, para impulsar la contratación socialmente eficiente: estratégica, íntegra y sostenible, en el Ayuntamiento de Valladolid y las entidades de su Sector Público.
- La Guía Práctica sobre la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública, con especial atención a las cláusulas que permitan la integración y participación en los contratos de las mujeres, del Instituto Aragonés de la Mujer.
- La Resolución 42/2019, de 9 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, el Acuerdo por el que se aprueba la instrucción sobre incorporación de cláusulas para la igualdad retributiva de mujeres y hombres y medidas contra la brecha salarial en la contratación pública, del Gobierno Vasco.
- El Modelo Guía para la incorporación de cláusulas sociales, laborales y medioambientales en la contratación pública, del Consejo Autonómico de Fundaciones del Principado de Asturias.

En resumen,

- Existe una brecha de género en el sector de servicios TI, y dado que únicamente el 30% de los matriculados en carreras STEM son mujeres, la introducción de criterios sociales de género debe cumplir con los principios de proporcionalidad y gradualidad.
- Se pueden incluir criterios sociales de planes de conciliación o retribuciones como criterios de adjudicación, siempre y cuando tengan vinculación directa con el objeto del contrato.
- La exigencia del Distintivo "Igualdad en la Empresa" puede limitar la concurrencia de la licitación. De manera similar, esta limitación de la concurrencia podría producirse con la exigencia de otro tipo de certificados.
- Los criterios medioambientales también pueden ser de aplicación en los contratos de servicios TI.

5.2 Normativa y doctrina

El artículo 1 de la LCSP establece, en su apartado 3, que:

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

La igualdad en el empleo se busca desde la perspectiva de la puesta en marcha de condiciones laborales de igualdad entre hombres y mujeres, así como de las medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, como un aspecto fundamental de la igualdad efectiva.

Vinculación de los criterios con el objeto del contrato

Sin embargo, se ha detectado la dificultad existente para plasmar estos criterios en los diversos expedientes de contratación. Esta dificultad está teniendo su reflejo en los tribunales de recursos, quienes están cuestionando la vinculación de los criterios sociales al objeto del contrato y la proporcionalidad y posible restricción de la competencia.

Así lo indica, por ejemplo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su resolución número 235/2019, en cuyo expediente de contratación de referencia se valoraban **medidas de conciliación:**

b) Medidas concretas de conciliación: (Hasta un máximo de 5 puntos)

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El licitador deberá presentar la propuesta señalando las medidas concretas a aplicar de entre las que se indican a continuación:

- Ampliación de la edad del menor para solicitar la reducción de jornada, expresado en días (1 punto).
- Ampliación del permiso retribuido por maternidad expresado en días (1 punto).
- Ampliación del permiso retribuido por paternidad expresado en días (1 punto).
- Ampliación del período de excedencia por cuidado de hijos expresado en días (1 punto).
- Oferta de cheque servicio que facilite la atención de menores, indicado en importe por años y trabajador (1 punto).

El TACRC sobre este criterio ha señalado que:

“este Tribunal no aprecia cómo esas medidas concretas de conciliación, aunque se refieran al factor humano que interviene en la ejecución del objeto del contrato, pueden mejorar el nivel de rendimiento del contrato o de su ejecución, ni cómo por ello pueden afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato y, en definitiva, al valor

económico de la oferta, como se requiere en la Directiva 2014/24, para que un criterio de adjudicación opere como tal y sea admisible. Por ello, consideramos que no puede operar como criterio de adjudicación en cuanto que no permite evaluar comparativamente la mejora de niveles de rendimiento de los servicios objeto del contrato durante su ejecución en virtud de dicho criterio.”

Es decir, el TACRC indica en esta resolución que no aprecia cómo las mejoras de conciliación familiar pueden mejorar el nivel de rendimiento del contrato o de su ejecución, ni cómo por ello puede afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato.

También ha cuestionado el TACRC la aplicación de **mejoras salariales** como criterio de adjudicación. Así, por ejemplo, en su resolución número 235/2019, anula los criterios de adjudicación de carácter social que valoran mejoras salariales y de conciliación, por contravenir la normativa europea, al considerar que no tienen vinculación directa con el objeto del contrato:

“El mayor salario de los trabajadores que ejecuten la prestación respecto del establecido en el Convenio colectivo sectorial de aplicación nada tiene que ver con el nivel de rendimiento de cada oferta, tal y como se define en las prescripciones técnicas, ni con las características permitidas por la Directiva para evaluar la calidad del personal: cómo se organizan, su cualificación y experiencia.

Los salarios que la empresa adjudicataria satisfaga a sus trabajadores, por encima del convenio colectivo de aplicación, no son un aspecto que defina las prescripciones técnicas, ni es útil a los efectos de hacer una evaluación comparativa de las ofertas para elegir la que presente una mejor relación calidad – precio.

No se comparte la hipótesis de que con mejores salarios se prestarán necesariamente mejores servicios. No se considera, por ejemplo, que la oferta de un licitador que proponga pagar a los trabajadores de su empresa que realicen la prestación una cantidad por encima del mínimo establecido en el convenio colectivo de aplicación, mayor a la que oferte otra empresa licitadora, implique que los trabajadores de la primera empresa prestarán el servicio mejor que los de la segunda, en términos del rendimiento definido en las prescripciones técnicas. Y lo mismo se puede decir de la concesión de más tiempo libre sobre el mínimo establecido, a efectos de conciliación.

El TACRC indica que un criterio de adjudicación sólo puede ser admisible si “permite efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas”.

De esta forma, sólo algunos criterios sociales podrán operar como criterios de adjudicación, siendo otros aplicables como condiciones de ejecución, por no reunir los requisitos intrínsecos para ser criterio de adjudicación.

En este sentido también se ha pronunciado el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic (TCCSP) en su resolución número 112/2019⁸, en la que resuelve anular el criterio relativo a la política

⁸ Resolución 112/2019 del TCCSP

https://contractacio.gencat.cat/web/content/contacte/tccsp/resoluciones/2019/Resolucio-num.-112_2019-.pdf

de retribución salarial, por falta de acreditación de su vinculación e idoneidad respecto del objeto del contrato.

Certificados de igualdad

También se ha pronunciado el TACRC en relación a la exigencia de disponer de certificados de igualdad. Así, en su resolución número 972/2018, anula la utilización del criterio de adjudicación “Estar en posesión del distintivo ‘Igualdad en la Empresa’ (RED DIE) en vigor otorgado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad”.

El tribunal indica que, “el distintivo igualdad en la Empresa (DIE) se refiere a la empresa en su conjunto, poniendo de manifiesto que la empresa destaca en el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, mediante la implementación de planes y medidas de igualdad, pero carece de directa relación con la prestación objeto del contrato.”

5.3 Propuestas y recomendaciones

Se plantean, a continuación, un conjunto de propuestas y recomendaciones para la aplicación práctica de los criterios sociales en los procesos de contratación.

5.3.1 Aplicación de los criterios sociales

Requisitos de los criterios de adjudicación

Según la Directiva 2014/24/UE los criterios de adjudicación deben cumplir los siguientes requisitos:

“1º. Que concurra en el criterio la cualidad necesaria exigida por la Directiva 2014/24 y la jurisprudencia comunitaria para poder operar como criterio de adjudicación, es decir, que realmente sea un criterio de adjudicación, y

2º. En caso de cumplirse el anterior requisito, que el criterio reúna las cuatro condiciones de la normativa europea (artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE) y de la Jurisprudencia del TJUE que en todo caso deben cumplir los criterios de adjudicación de un contrato público:

- a) Deben estar vinculados al objeto del contrato.*
- b) Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.*
- c) Deben respetar el Derecho europeo, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.*
- d) Deben publicarse previamente.”*

¿Cuándo y dónde es posible aplicar los criterios sociales?

Los criterios sociales se pueden aplicar, bien en el proceso de licitación y adjudicación del contrato, bien en la ejecución del mismo. Durante el proceso de licitación y adjudicación del

contrato, se pueden aplicar como solvencia técnica, como criterio de valoración con fórmula, como criterio de desempate y a través de la fijación de condiciones especiales de ejecución.

5.3.2 Recomendaciones generales

Con carácter general, en el marco del plan de contratación pública socialmente responsable del Gobierno, se realiza la siguiente propuesta:

- Incluir ejemplos de aplicación de los criterios sociales en los Planes y Guías de Contratación Socialmente Responsable, con recomendaciones para su aplicación y unificación de la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

5.3.3 Criterios sociales: Brecha de género y conciliación

Dada la brecha de género existente en sector de servicios TI, se propone fomentar la incorporación de la mujer a los equipos de trabajo dedicados a proyectos de administración pública, en base a las siguientes recomendaciones:

- Valorar la inclusión de mujeres a los equipos de trabajo, cumpliendo el principio de proporcionalidad, dado que en el sector de servicios TI la brecha de género es muy elevada.
- Permitir medidas de flexibilidad, para aquellos trabajadores que estén acogidos al plan de conciliación de la empresa, posibilitando jornadas reducidas y flexibilidad de horarios.
- Permitir el teletrabajo para los miembros del equipo de trabajo, a fin de fomentar las herramientas de conciliación familiar.

En cuanto a planes de conciliación, se recomienda valorar la aplicación de dichos planes en las empresas y facilitar su cumplimiento en ejecución:

- Valorar la existencia de planes de conciliación familiar en las empresas.
- Facilitar el cumplimiento de los planes de conciliación familiar durante la ejecución del contrato.

5.3.4 Criterios sociales: Distintivo de Igualdad

Como se ha señalado, la exigencia de algunos distintivos, como el Distintivo "Igualdad en la empresa", puede suponer una limitación de la competencia.

Por ello, se propone solicitar pruebas alternativas, como que las empresas dispongan de planes de fomento de la igualdad, y deban aportar durante la ejecución del contrato informes de cumplimiento de dichos planes.

- Valorar estar en posesión del distintivo de igualdad o, en su defecto, de la existencia de planes de conciliación y de procedimientos para lograr la igualdad de oportunidades.

También se puede utilizar este criterio social como criterio de desempate, por ejemplo incluyendo la siguiente cláusula:

Si aun así persistiera el empate, se atenderá a los siguientes criterios, siempre que pueda acreditarse su cumplimiento a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones:

- Empresas que acrediten tener distintivos de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

5.3.5 Criterios sociales: Retribuciones

Como se ha señalado, el TACRC (resolución número 235/2019) se ha pronunciado respecto a la utilización de los incrementos salariales como criterio de valoración:

Los salarios que la empresa adjudicataria satisfaga a sus trabajadores, por encima del convenio colectivo de aplicación, no son un aspecto que defina las prescripciones técnicas, ni es útil a los efectos de hacer una evaluación comparativa de las ofertas para elegir la que presente una mejor relación calidad – precio.

No se comparte la hipótesis de que con mejores salarios se prestarán necesariamente mejores servicios.

Por ello,

- Se recomienda con carácter general evitar la utilización de las retribuciones del personal adscrito al contrato como criterio de adjudicación.

5.3.6 Criterios medioambientales

Se propone valorar las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental:

- Incluir como criterios de valoración la acreditación de estar en posesión de certificaciones de gestión medioambiental expedidos por organismos independientes.

6. Conclusiones

La complejidad en la aplicación práctica de la LCSP se está trasladando, en algunas circunstancias, a los licitadores, con el consiguiente perjuicio para los mismos. Es cierto que aún falta experiencia en las plataformas, en los gestores y en las propias empresas, pero deben arbitrase soluciones y alternativas para minimizar, en lo posible, los posibles perjuicios.

A lo largo del documento se ha analizado la problemática existente en la aplicación práctica de la LCSP, en concreto en el ámbito del uso de la licitación electrónica, de la transparencia en los procesos de contratación y de la aplicación de los criterios sociales y medioambientales.

Uso de la licitación electrónica

En cuanto a la utilización de la licitación electrónica, se ha detectado que se producen cortes de servicio de las plataformas e indisponibilidades en el servicio que impiden la presentación de ofertas. Por ello, se propone que:

- Las plataformas de licitación electrónica dispongan de un apartado de “Incidencias técnicas”.
- Se realice el refuerzo del centro de atención a usuarios de PLACSP.
- Se desarrolle un curso *online* (MOOC) sobre el funcionamiento de la PLACSP, abierto tanto a empleados públicos como al sector privado.
- Las indisponibilidades de las plataformas de contratación electrónica conlleven, una vez publicadas, una ampliación automática del plazo de presentación de ofertas.
- Las plataformas incorporen servicios de monitorización de aplicaciones.
- Se dote adecuadamente a las unidades gestoras de las plataformas de licitación electrónica, tanto a nivel presupuestario como a nivel de recursos humanos.
- Se continúe trabajando en la formación de los empleados públicos que participan en los procesos de contratación, incluyendo la creación de grupos o foros para el fomento de la profesionalización de la contratación pública.
- Se acepte que, si la huella de una oferta se ha remitido en fecha, quede aceptada la oferta.
- Se incluyan alternativas en caso de indisponibilidades de las plataformas.

También se ha plasmado la complejidad que afecta a los licitadores debido a la existencia de múltiples plataformas de licitación electrónica. Por ello, se recomienda:

- Favorecer la utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público, PLACSP, mejorando sus prestaciones, su disponibilidad y su servicio de atención al cliente para administraciones y empresas.
- Incorporar en PLACSP la funcionalidad de “Punto Único de Recepción de Ofertas”.

Transparencia en los procesos de contratación

Con respecto a la transparencia en los procesos de contratación, se ha detectado que sería conveniente mejorar el grado de transparencia que se produce en la apertura de ofertas, en las renunciaciones y desistimientos, en la información pública que se proporciona de las licitaciones y en los acuerdos marco, habiéndose realizado en el informe las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones sobre la transparencia en la apertura de ofertas:

- Publicación automática de las ofertas presentadas, a fecha de cierre de la sesión de apertura de ofertas cuya valoración esté sujeta a fórmulas.
- Publicación de todos los datos de las ofertas si los criterios son únicamente evaluables mediante fórmulas
- Si las ofertas se han presentado en formatos estructurados (hojas de cálculo u otros) publicación de las ofertas en dicho formato.
- Seguimiento *online* de los actos de apertura de las ofertas. Hasta que esta posibilidad sea técnicamente implementada, se solicitaría a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OiResCon) que valore dictar una instrucción indicando que los órganos de contratación deben realizar la invitación al acto público.

Recomendaciones sobre la transparencia en renunciaciones y desistimientos:

- Publicación automática de las renunciaciones y desistimientos, también de los contratos basados de acuerdos marco, a fecha que se permita disponer del plazo establecido para ejercer el derecho de presentación de recurso especial en materia de contratación.
- Envío de avisos a los licitadores que hubieran presentado oferta, también a contratos basados de acuerdos marco, cuando se produzca una renuncia o desistimiento de la licitación.

Recomendaciones sobre plazos:

- Acortar los plazos de tramitación de los expedientes de contratación, desde el inicio del expediente hasta la adjudicación.
- Estimar unos plazos de presentación de ofertas razonables en función de la complejidad de cada expediente y del valor estimado del contrato.
- Publicitar más información de los expedientes de contratación con carácter previo a su tramitación.

Recomendaciones sobre acuerdos marco:

- Publicar todas las segundas licitaciones de los contratos basados de acuerdos marco.
- Publicar los documentos de licitación de los contratos basados.
- Publicar el estado de cada licitación, haciendo referencia al estado de tramitación ("Petición de ofertas", "Pendiente firma organismo", "Pendiente de firma", "Asignada"...).
- Publicar los informes de adjudicación de los contratos basados, o, en su defecto, publicar la información de los actos públicos de apertura del Sobre 2.
- Notificar a todos los licitadores el resultado de las licitaciones, tanto si han resultado adjudicatarios como si no.
- Notificar a todos los licitadores las renunciaciones y desistimientos.

- Publicar las renunciaciones y desistimientos de los contratos basados.
- Establecer un procedimiento sobre los efectos de la estimación de un recurso especial en materia de contratación.

Criterios sociales y medioambientales

Por último, se ha analizado la novedosa incorporación de criterios sociales y medioambientales como criterios de solvencia o adjudicación señalando algunos problemas relacionados con la brecha de género del sector (sólo 1 de cada 4 matriculados en carreras STEM es mujer), con la dificultad de obtención del Distintivo de Igualdad, con la no vinculación directa de las retribuciones como criterio para medir la validez de las proposiciones, o con la inclusión de criterios medioambientales que, en algunos casos, pueden disminuir drásticamente la concurrencia de una licitación. Por ello, se aportan las siguientes recomendaciones:

- Incluir ejemplos de aplicación de los criterios sociales en los Planes y Guías de Contratación Socialmente Responsable.
- Valorar la inclusión de mujeres en los equipos de trabajo, cumpliendo el principio de proporcionalidad, ya que en el sector de servicios TI, así como en la formación académica asociada, la brecha de género es muy elevada.
- Permitir medidas de flexibilidad a los miembros del equipo de trabajo, posibilitando jornadas reducidas y flexibilidad de horarios.
- Permitir el teletrabajo para los miembros del equipo de trabajo, a fin de fomentar las herramientas de conciliación familiar.
- Valorar estar en posesión del distintivo de igualdad o, en su defecto, de la existencia de planes de conciliación y de procedimientos para lograr la igualdad de oportunidades.
- Evitar la utilización de las retribuciones del personal adscrito al contrato como criterio de adjudicación.
- Incluir como criterio de valoración la acreditación de estar en posesión de certificaciones de gestión medioambiental expedidas por organismos independientes.

La AEC considera que la colaboración conjunta entre las administraciones y el sector de tecnologías y consultoría TI redundará en una adecuada aplicación práctica de la LCSP, mejorando las licitaciones públicas y contribuyendo a la mejora de la competitividad del sector.

Por ello, adicionalmente a las recomendaciones que se recogen a lo largo del informe, la AEC se ofrece para trabajar conjuntamente con las Administraciones Públicas a través de un grupo de trabajo, con el fin de analizar las propuestas y colaborar en la puesta en marcha de las soluciones.



www.consultoras.org

C/Monte Esquinza, 34 - 2ºB
28010 Madrid

Tlf: +34 91 308 01 61

